Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Y haz[?] que los guarden todas [?]

[illegible] de los Arrendadores [illegible]

los oficiales escriuanos y ministros de Justicia de la dha villa

y quiero es mi voluntad que gocen de todas las honrras gracias

mrds franquezas preheminencias e inmunidades que por

razon del dho offiº les tocan y pertenezen i pueden tocar

y pertenecer en qualquier manera segun y como lo an go

zado y deuido gozar los demas gouernadores que an si

do de esta dha villa sus antecesores y ordeno y mando

a todos los subditos vezinos de la dha villa Justicias y oficiales

de ella le reciban admitan ayan y tengan por tal gouer

nador y Justicia mayor so pena de cinquenta mill mrs. apli

cados para la camara de la dha encomienda y gastos de Jus

ticia por mitad en que desde luego les doy por con

denados lo contrario haziendo de lo qual mande

despachar la presente firmada de mi nombre y sellada

y refrendada del infraescripto escriuano dada

en [illegible] de la orden de san Juan

en quinze dias del mes de Abril de mill y seiscien

tos y sesenta y cinco años = Fr. Don Pedro de [illegible]

no = Por mandado de su S.ª Administrador = Juan

de Mesa

Concuerda con el original que en dho [illegible]

en esta dha villa dho dia mes y año dhos y lo signe i firme [?]

[illegible] en testimonio de verdad Juan de Mesa

Que el original [illegible] firme

[illegible]